



Recurso nº 967/2015 C.A. Valencia 156/2015

Resolución nº 938/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 09 de octubre de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.A. en nombre y representación de SERVICIOS DEPORTIVOS S.C. contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Alcásser de 29 de julio de 2015 por el que se adjudica el contrato de prestación del servicio integral de la escuela de fútbol, el Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. En fecha 1 de junio de 2015, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia la licitación del contrato de servicios de gestión integral de la Escuela de Fútbol municipal.

El presupuesto base de licitación es de 52.228,26 euros, por un período de un año, prorrogable por una sola vez por otro año.

Segundo. El procedimiento de adjudicación se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP) y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un contrato de carácter administrativo al tener la condición de Administración Pública, el poder adjudicador conforme a lo dispuesto en el art. 3.1.a) del TRLCSP al que se remite el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a los arts. 10 y 19 del R.D.L. 3/2011.

Tercero. Con fecha 29 de julio de 2015, se adjudica el contrato a la Comunidad de Bienes L'Horta Esport Gestió Esportiva.

Cuarto. Con fecha 31 de agosto de 2015, se presenta por SERVICIOS DEPORTIVOS S.C recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato.

Quinto. Con fecha 1 de octubre de 2015, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, acuerda el mantenimiento de la suspensión del expediente de contratación, al amparo del artículo 45 del RDL 3/2011.

Sexto. El 17 de septiembre de 2015, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que entendieran pertinentes. Trámite evacuado por L'HORTA ESPORT GESTIO ESPORTIVA C.B adjudicataria del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Valencia, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Segundo. Está legitimada la parte recurrente para la interposición del recurso, de conformidad con el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El recurso se interpone frente al acuerdo de adjudicación de 29 de julio de 2015. De conformidad con los artículos 40.2.a) y 40.1.a) y b) del TRLCSP el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de un contrato administrativo de servicios de las categorías 1 a 16 (de las enumeradas en el anexo II del TRLCSP), es susceptible de recurrirse mediante el recurso especial en materia de contratación, siempre y cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, (en adelante S.A.R.A.), o en caso de

tratarse de uno de las categorías 17 a 27, si su valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros. Procede, por tanto, como requisito previo o presupuesto necesario para poder emitir un pronunciamiento de fondo sobre la cuestión planteada en el recurso, examinar si en el presente caso concurre el requisito de admisibilidad del recurso consistente en que el acuerdo o acto impugnado se integre en un procedimiento relativo a alguno de los contratos de servicios para los que el legislador tanto europeo como estatal han previsto el presente recurso potestativo.

Calificado por el Pliego el contrato como un contrato de servicios, correspondiente a la Categoría 26 del Anexo II del TRLCSP, conforme a lo anteriormente señalado, únicamente sería susceptible de recurso la adjudicación si el importe del contrato fuera igual o superior a 207.000 euros.

Como se desprende de la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el importe del contrato es de 52.228,26 euros anuales, si bien podrá prorrogarse por otro año más, por lo que el importe a tener en cuenta, a los efectos del recurso especial en materia de contratación asciende a 104.456,52 euros.

De acuerdo con todo lo expuesto, no alcanzando el importe del contrato los 207.00 euros, procede la inadmisión del presente recurso, conforme al artículo 40.2 b) Del TRLCSP.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.M.A. en nombre y representación de SERVICIOS DEPORTIVOS S.C. contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Alcásser de 29 de julio de 2015 por el que se adjudica el contrato de prestación del servicio de gestión integral de la Escuela de fútbol Municipal.

Segundo. Levantar la suspensión acordada en este procedimiento.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.